



SENADO
XII LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 30.186
22/03/2017 18:27

A LA MESA DEL SENADO

El **GRUPO PARLAMENTARIO UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 174 y 175 del Reglamento de la Cámara, solicita la tramitación de la siguiente moción ante la Comisión de Justicia sobre la **reforma de la legislación civil en materia de capacidad de las personas con discapacidad visual y/o auditiva para testar y otorgar escritura pública**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación actualmente vigente en el Estado español en materia de otorgamiento de testamento incluye determinadas especialidades relativas a los colectivos de personas con discapacidad visual y/o auditiva que, siendo comprensibles en el siglo XIX, devienen inaceptables en el marco de nuestro actual desarrollo tecnológico y realidad social.

En concreto y en su art. 697, el Código civil, para el acto de otorgamiento del testamento, obliga al uso de dos testigos en el caso de personas ciegas o de personas sordas que no supieran o no pudieran leer el testamento.

Por su parte, el art. 708 CC impide expresamente a las personas ciegas otorgar testamento cerrado. Respecto al testamento ológrafo, si bien es cierto que su otorgamiento por una persona ciega no está expresamente prohibido por el Código Civil, no es menos cierto que, por sus propias características –debe ser escrito de puño y letra del testador-, es infrecuente que se realice por una persona con dicha discapacidad visual.

En nuestros días, las relatadas son discriminaciones evidentes e inaceptables en tanto en cuanto están únicamente sustentadas en la deficiencia sensorial, obviando la existencia del braille, del alfabeto y sistema de lecto-escritura de los invidentes, de la lengua de signos de las personas sordas y de los avances tecnológicos e informáticos que permiten superar en gran medida las limitaciones derivadas de la diversidad funcional. Además, en el caso del otorgamiento del testamento, la exigencia de los testigos supone un ataque a la intimidad del testador a quien se obliga a realizar un acto personalísimo con la participación de terceros que, inevitablemente, serán conocedores del contenido de las disposiciones testamentarias.



Para evitar las referidas discriminaciones, sería preciso fomentar que las notarías estén dotadas de adaptaciones informáticas -lector de pantalla y/o línea braille y programas OCR de reconocimiento de caracteres- para que los testigos, los otorgantes de escrituras y los testadores con discapacidad visual puedan, antes de la impresión, leer por sí mismos los testamentos y documentos públicos en los que intervengan.

Por lo que respecta al testamento cerrado, podría editarse un modelo protocolizado digital que el testador pudiera cumplimentar electrónicamente, cumpliendo así los requisitos de validez y eliminando la prohibición de otorgarlo por una persona ciega. El testamento ológrafo, por su parte, bien podría aceptarse si estuviera escrito en braille.

En la línea apuntada en esta moción, véase la Observación General num. 1 (2014) realizada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación a la interpretación que debe darse al art. 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad –que entró en vigor en España el 3 de mayo de 2008- frente a la interpretación que, del mismo artículo, viene realizándose por los Estados Partes. Así, el Comité se pronuncia en los siguientes términos sobre el artículo 12 que, como es bien sabido, se refiere al igual reconocimiento ante la ley de la persona discapacitada:

*(...) 3.- Sobre la base de los informes iniciales de distintos Estados partes que ha examinado hasta la fecha, el Comité observa que hay un malentendido general acerca del alcance exacto de las obligaciones de los Estados partes en virtud del artículo 12 de la Convención. Ciertamente, **no se ha comprendido en general que el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos implica pasar del paradigma de la adopción de decisiones sustitutiva a otro que se base en el apoyo para tomarlas. El objetivo de la presente observación general es analizar las obligaciones generales que se derivan de los diversos componentes del artículo 12. (...)***

Al respecto, debe tenerse en cuenta que las observaciones generales son pautas que marcan los Comités para aclarar el alcance de las obligaciones contenidas en los tratados y que, de acuerdo con nuestra normativa –en concreto, con el art. 35.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales- “en la interpretación de los tratados adoptados en el ámbito de una organización internacional se tendrá en cuenta toda norma pertinente de la organización”.



Por tanto, a tenor de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al compromiso adquirido por el Estado español -con la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad- de garantizar el pleno y efectivo ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, el Grupo Parlamentario PODEMOS-EN COMÚ-COMPROMÍS-EN MAREA presenta la siguiente

MOCIÓN

La Comisión de Justicia del Senado insta al Gobierno a:

1ª) Promover las modificaciones de la normativa necesarias para eliminar de la legislación civil española la exigencia de la presencia de dos testigos en el otorgamiento de un testamento abierto realizado por personas con discapacidad visual y/o auditiva así como la prohibición de otorgar testamento cerrado prevista para las personas ciegas.

2ª) Promover que las notarías cuenten con los medios humanos, materiales y tecnológicos necesarios para suplir las deficiencias sensoriales de los otorgantes de cualquier documento notarial.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 2017

D. Joan Comorera Estarellas

D.ª María Pilar Lima Gozávez

Ramón Espinar Merino
Portavoz del Grupo Parlamentario
Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea